

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
16 MAY 2002	
SEC: 0	1º 2411 HORA 16:00

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º.-** Restitúyanse las multas a los cheques rechazados y a las Entidades Financieras.-

**Artículo 2º.-** El librador de un cheque rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto será sancionado con una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del cheque, con un mínimo de cien pesos (\$ 100.-) y un máximo de cincuenta mil pesos ((\$ 50.000.-). El girado está obligado a debitar el monto de la multa de la cuenta del librador. En caso de no ser satisfecha dentro de los treinta días (30) del rechazo ocasionará el cierre de la cuenta corriente e inhabilitación.

La multa será reducida en un cincuenta por ciento (50%) si el librador cancela el cheque motivo de la sanción dentro de los treinta (30) días del rechazo, circunstancia que será informada al Banco Central de la República Argentina. El depósito de las multas en la cuenta del Banco Central de la República Argentina se deberá hacer dentro del mes siguiente al mes en que se produjo el rechazo.-

**Artículo 3º.-** En caso de rechazo del cheque por falta de provisión de fondos o autorización para girar en descubierto o por defectos formales, el girado lo comunicará al Banco Central de la República Argentina, al librador y al tenedor, con indicación de fecha y número de la comunicación, todo conforme lo indique la reglamentación.

**Artículo 4º.-** Las Entidades Financieras que no cierren las cuentas corrientes por aplicación de las sanciones que establece esta Ley y su reglamentación, serán pasibles de una multa diaria de quinientos pesos (\$ 500) hasta un máximo de pesos quince mil (\$ 15.000), por cada cuenta corriente en esas condiciones.-

**Artículo 5º.-** Los fondos que recaude el Banco Central de la República Argentina en virtud de las multas previstas en la presente Ley serán destinados para la aplicación de los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad, que será administrado por el Comité Coordinador de Programas Para Personas Con Discapacidad, creado por Decreto del P.E.N. N° 153/96 y sus modificatorias.-

**Artículo 6º.-** De forma.

JOSE A. VITAR  
DIPUTADO DE LA NACION